

ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS PARA EL FOMENTO
DE LA ENSEÑANZA PROFESIONAL CRISTIANA
(A. T. E. P.)

ORDENACION JURIDICA
DE LA
ENSEÑANZA PROFESIONAL OBRERA

[Bosquejo histórico y de la Legislación vigente]



1 9 4 7

4/8/9

ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS PARA EL FOMENTO
DE LA ENSEÑANZA PROFESIONAL CRISTIANA

(A. T. E. P.)

ORDENACION JURIDICA
DE LA
ENSEÑANZA PROFESIONAL OBRERA

(Bosquejo histórico y de la Legislación vigente)



1 9 4 7

El significado de A. T. E. P.

A. T. E. P. ha nacido para colaborar con la Iglesia en el desarrollo de la Enseñanza Profesional, para crear o contribuir a la creación de nuevas escuelas y al sostenimiento y al progreso y desarrollo de las ya existentes, todo 'ello, con un criterio amplio y genuinamente cristiano. Para prestar una ayuda callada pero eficiente, que abarque los distintos aspectos de esta gran obra: estudios estadísticos, propaganda de las Escuelas, resolución de sus problemas jurídicos o docentes y coordinación de las voluntades y esfuerzos.

ción: A) Aprendizaje. Contrato y Seguro. Fuero del Aprendiz; B) Diplomas y certificados de aptitud; ventajas. Inspección; C) Acceso a Estudios superiores. Becas y Auxilios; D) Reeducación Profesional. «Las conclusiones definitivas, serán entregadas al Excmo. señor Ministro de Educación Nacional con los votos particulares formulados por cualquier congresista».

El hecho de que desde 1940 (Ordenes de 1 de junio, 24 de julio y 2 de agosto), se encuentre oficialmente en trance de revisión el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y de que esta Asamblea haya sido organizada precisamente por el Ministerio de Educación Nacional—al que han de ser entregadas las conclusiones adoptadas—, figurando a la cabeza de las ponencias los nombres de quienes forman la Comisión de Reforma, presta al Congreso un singular relieve, ya que no es aventurado presumir que lo que en él se acuerde, ha de influir notoriamente en la futura ordenación jurídica de la Enseñanza profesional obrera española. A. T. E. P. ha enviado tres de sus miembros para que la representen y defiendan los puntos de vista en que su actuación se inspira, los cuales darán cuenta a la industria guipuzcoana en el próximo número de esta Revista de como se han desarrollado las reuniones y cuales han sido sus resultados. En el presente, y precisamente a fin de que cuando tales conclusiones sean conocidas, puedan nuestros lectores enjuiciarlas en todo su alcance, vamos a intentar un esbozo de cómo se ha desenvuelto, y cual es en la actualidad, la ordenación jurídica en España de la Enseñanza profesional obrera.

II

1. No es fácil señalar exactamente el momento en que se inicia la ordenación jurídica de lo que hoy llamamos enseñanza profesional obrera porque desde que un Real Decreto, en 1824, convirtió el antiguo Gabinete de Máquinas del Buen Retiro de Madrid en Real Conservatorio de Artes («para la mayor ilustración de la clase artesana»), hasta que en 21 de octubre de 1924 se aprueba el «Estatuto de la Enseñanza Industrial», existe un confuso proceso de creación de Centros de Enseñanza de

índole diversa (1849, Academias Provinciales de Bellas Artes; 1851, Escuelas de Industrias; 1886, Escuelas de Artes y Oficios) refundición de los ya establecidos (1900, Escuelas de Artes e Industrias; 1907, Escuelas de Artes Industriales) y reorganización de los mismos (1910-1915), en el que las enseñanzas que hoy consideramos por antonomasia como de formación profesional obrera, se hallan entremezcladas con otras de tipo artístico, artesano y aún técnico superior. Esta falta de precisión parece explicable ya que, como acertadamente apunta la Dirección General de Enseñanza en la circular de convocatoria de la actual Asamblea, una de las tareas que debe afrontarse es la de «coordinar los planes de estudio con las necesidades de la producción española»; y los cien años (1824-1924) en los que, como queda dicho, se da tal proceso, son años de transición en nuestra economía, que pasa de ser predominantemente artesana a fundamentalmente industrial; es decir, son años en los que es difícil precisar cuales son «las necesidades de la producción».

2. En 1924, se afronta definitivamente la ordenación de la enseñanza profesional obrera con una visión de conjunto, ordenada y sistemática. Primero, un Real Decreto de 15 de marzo, separa decididamente las Escuelas de Artes y Oficios de las entonces denominadas Escuelas Industriales, adscribiendo las primeras al Ministerio de Instrucción Pública y las segundas al de Trabajo, Industria y Comercio; después, en 21 de octubre se dicta el Estatuto de la Enseñanza Industrial.

Ordena este Estatuto las que llama «Enseñanza Obrera» (o de formación de obreros predominantemente manuales), «Enseñanza Profesional» (formación de contra maestros, jefes de taller, jefes técnicos y peritos industriales) y «Enseñanza Facultativa» (Ingenieros Industriales).

Por dos vías podía, según el mismo Estatuto, llevarse a cabo esta Enseñanza: en Escuelas Oficiales y en Escuelas Privadas, pudiendo éstas a su vez ser libres o inspeccionadas.

A. Consideraba el Estatuto del 24 Escuelas Oficiales, las sostenidas por el Estado, Provincia, Mancomu-

nidades o Municipios, pudiendo ser (prescindiendo de las de Ingenieros) «Elementales de trabajo o de aprendizaje» e «Industriales». Al Estado, Mancomunidades, Diputaciones y Ayuntamientos se les asignaba la obligación de consignar en sus presupuestos determinadas cantidades para sostenerlas; imponiéndose a cada Municipio de más de 20.000 habitantes la obligación de sostener una Escuela elemental, y a las Diputaciones la de contribuir al mantenimiento de las establecidas en municipios menos poblados. La Inspección y alta tutela, quedaba conferida al Estado, que la llevaría a cabo por el Ministerio de Trabajo.

Todas estas escuelas funcionaban, naturalmente, a base de un profesorado oficial, planes oficiales de enseñanza, exámenes y certificados de aptitud o títulos. Los que hubieren cursado estudios de oficiales en una escuela de aprendizaje, podían cursar los estudios de perfeccionamiento, y peritos industriales; éstos, sin embargo, no podían pasar a las Escuelas de Ingenieros ya que, para el ingreso en estas, era condición inexcusable «hallarse en posesión del título de Bachiller».

B. Las Escuelas privadas, las dividía el Estatuto del 24, como queda dicho en dos grupos: inspeccionadas y libres. Las primeras, sometidas a la intervención del Estado que señalaría en cada caso el mínimo de enseñanzas a cursar en ellas; las segundas que no estaban «sometidas a más disposiciones que las de las leyes generales de la Nación» estableciendo «sus enseñanzas sin más limitaciones que las de que no sean contrarias a las leyes, a la moral y a las buenas costumbres». Unas y otras, venían sin embargo, obligadas a expedir a sus alumnos certificados de aptitud de los estudios en ellas cursados, con arreglo a ciertas normas; si bien «ningún título supone preferencia para el ejercicio de las profesiones u oficios no reglamentados».

3. Tras varias disposiciones en que se aprobaron aisladamente los distintos libros del «Estatuto de Formación técnica industrial» (Reales Decretos de 9 de marzo, 16 de abril, 30 de julio, 11 y 24 de agosto y 6 y 23 de octubre de 1928) se publicó por Real Decreto de 23 de octubre un texto refundido del «Estatuto de Formación Profesional», cuyo contenido, al pasar en 3 de noviembre

del mismo año las Escuelas de Ingenieros Industriales a depender del Ministerio de Economía, se desdobló en el Real Decreto-Ley de 14 de diciembre, aprobando el Estatuto de Ingenieros Industriales y el de 21 del mismo mes, aprobando el de «Formación Profesional».

Concibe el Estatuto la formación profesional obrera como aquélla que tiene por objeto la formación del oficial y del maestro industrial como elementos simples de trabajo en unidades de producción o de servicio comunes a diferentes industrias; la formación profesional artesana tiene a su vez por objeto la formación del oficial y del maestro artesano; y la del técnico industrial, se propone formar el personal auxiliar del ingeniero encargado de las funciones preparadoras, ordenadoras y directoras del trabajo.

Por dos vías admite también el Estatuto, que se lleve a cabo esta Enseñanza: la pública u oficial y la privada.

A. La primera es la sostenida por el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Mancomunidades, Federaciones, Organismos Corporativos, Cámaras u otras entidades oficiales, llevándose a cabo a través de «Escuelas Elementales de Trabajo», «Escuelas de Artesanos» y «Escuelas Industriales». A tal fin, las «Diputaciones y Ayuntamientos contribuirán al sostenimiento de la formación profesional, consignando en sus presupuestos respectivos las cantidades que establecía el Estatuto de 1924» si bien «cuando aparte de esta obligación las Diputaciones o Ayuntamientos sostuvieran o cooperaran al sostenimiento de instituciones de formación profesional de carácter oficial, bien sean de especialidad industrial, o en otra cualquiera, la obligación establecida por el primitivo Estatuto de enseñanza industrial, podrá rebajarse en la cantidad que, de común acuerdo, fijen dichas entidades y los patronatos locales respectivos, pero sin que en ningún caso las aportaciones tanto de las Diputaciones como de los Ayuntamientos, puedan ser menores de 20 céntimos de peseta por año y habitante.» El Estado por su parte consignará en sus presupuestos las cantidades correspondientes. Independientemente, las Escuelas Industriales contarán también con recursos propios (derechos de matrícula, etc.).

Todas estas Escuelas están regidas por patronatos sobre la base de una carta fundacional, tienen una zona o distrito a su cargo, y en ellas la enseñanza se desenvuelve a base de profesorado oficial, planes oficiales de enseñanza, exámenes y certificados de aptitud; sirviendo en general el título obtenido en cada grado de enseñanza, para ingresar a estudiar el siguiente.

B. En cuanto a la enseñanza privada, el Estatuto es parco en disposiciones, aún más que el de 1924: «Las instituciones de Formación Profesional privada, estarán exentas de toda inspección, pero tendrán la obligación de inscribirse y dar cuenta anual de su gestión, a los efectos de información y estadística».

4. El Estatuto del 28 constituye el fondo de la ordenación jurídica actual de la Enseñanza profesional española. Sin embargo, desde aquella fecha han sido muchas las disposiciones que han introducido alteraciones importantes:

A. Por Decreto de 19 de septiembre de 1931, pasó a depender la Enseñanza Profesional del Ministerio de Instrucción Pública (hoy Educación Nacional) del que, en principio, sigue dependiendo. Decimos en principio porque, de hecho, como veremos, tanto el Ministerio de Industria como el de Trabajo regalan actualmente en casi su totalidad la formación profesional de los aprendices.

B. Una nota destacada de los últimos tiempos es el cambio que se observa en cuanto a la concepción de lo que la Enseñanza Profesional debe ser. De acuerdo con las directrices cristianas que inspiran el actual Derecho español no se trata sólo de formar «buenos obreros técnicos» sino que preocupa el formar hombres íntegramente educados. «A partir de 1.º de octubre—ordena el Decreto de 29 de septiembre de 1944—se cursará la Enseñanza religiosa en las Escuelas Elementales de Trabajo.. Dicha disciplina será dada conforme a la doctrina católica y de acuerdo con las orientaciones de la Iglesia Católica, desarrollándose en armonía con la capacidad de los alumnos, explicándose Catecismo, Historia Sagrada, Santo Evangelio y Encíclicas de carácter social en las Escuelas elementales; y Moral, Liturgia, Historia de la

Iglesia y Apologética, en las de Peritos Industriales». Los sacerdotes a cuyo cargo están estas enseñanzas, son nombrados a propuesta de los Prelados, y al mismo tiempo llevan la dirección espiritual de los obreros. De acuerdo con una Orden de 30 de octubre de 1946, estos estudios se desarrollan mediante conferencias semanales, siendo gratuitos en las Escuelas elementales. Otra Orden de 6 de diciembre de 1941 se preocupa de la educación religiosa y patriótica de los aprendices.

C. Resalta, asimismo, la cada vez mayor beligerancia que se concede a la Enseñanza privada, o llevada a cabo por organizaciones privadas. Ni que decir tiene que van a la cabeza las regidas por Institutos católicos cuales son los Salesianos, Franciscanos y Jesuítas. Por una Orden de 19 de junio de 1942, se dió carácter oficial a la «Escuela de Miraflores del Palo» o de «Nuestra Señora del Carmen» de Málaga, sobre la base de una fórmula de relación con el Patronato local, interesante. Por otra parte, los Ministerios de Industria y Trabajo, con una certera visión de la realidad, «buscan en la actividad privada la colaboración adecuada a los extensos límites que, por la orientación demoleadora de otros tiempos» presenta el problema de la formación obrera (Preámbulo de la Orden de 7 de marzo de 1941). El Ministerio de Industria, por una Orden de 23 de febrero de 1940, estableció que «cuando las fábricas o talleres se encuentren alejados de los grandes centros de población, están obligados a sostener Escuelas de aprendizaje para su personal las empresas que ocupen más de 100 obreros, excluidos los peones de carga, descarga, transporte, etc.»; escuelas que debieron organizarse en el plazo de 3 meses, dando cuenta a la Delegación de Industria del plan de enseñanza, salvo que se justificase lo innecesario o antieconómico del establecimiento. Las empresas, sin embargo, tenían, en principio, plena libertad de enseñanza; y decimos tenían, porque de hecho la duración de estos planes, materias mínimas, etc., se van imponiendo por el Ministerio de Trabajo al ordenarse las relaciones de trabajo en las distintas industrias, como puede verse en las numerosas órdenes que las regulan (Industrias Cinematográfica—Orden de 28 de septiembre de 1944; Prensa—Orden de 22 de diciembre de 1944; Fabricación de fibras

textiles—Orden de 30 de marzo de 1945; Siderometalúrgicas.—Orden de 28 de julio de 1945; Construcción—Orden de 11 de abril de 1946; Calzado—Orden de 27 de abril de 1946; Tabacalera—Orden de 28 de julio de 1946; Aguas—Orden de 28 de agosto de 1946; Ferrocarriles y Tranvías.—Orden de 10 de octubre de 1946; Azúcar, Alcoholes.—Orden de 30 de noviembre de 1946; Curtidos.—Orden de 12 de diciembre de 1946; Guantes—Orden de 22 de enero de 1947., etc.).

D. Por último, un momento importante en el desarrollo de la Enseñanza Profesional Española es, sin duda, aquel en que se inicia esta tarea por las Organizaciones Sindicales. Una Orden de 23 de abril de 1940, autoriza la creación de la Escuela Ramiro Ledesma, que en 18 de mayo de 1946, ha venido a integrarse en la magnífica escuela de formación profesional «Virgen de la Paloma», institución sindical regida, por cierto, por los PP. Salesianos. Ultimamente, el Estatuto de la Función asistencial de los sindicatos, de 9 de marzo de 1946, en su artículo 94, atribuye a la Obra sindical «Formación Profesional» la formación profesional del futuro productor en los establecimientos que la obra organice por sí o en el seno de los Sindicatos y Empresas bajo su dirección y colaboración financiera; la «creación de medios de enseñanza profesional y su implantación con carácter unitario en todo el país, montando instituciones especialmente dedicadas al efecto» y «la divulgación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la Legislación vigente sobre formación profesional de los trabajadores». Además será colaboradora «de los Departamentos Ministeriales competentes, actuando por su delegación el cometido que en cada caso pueda serle asignado».

III

Esta es, vista muy por encima y esquemáticamente (pues, de intento hemos prescindido de cuanto hace referencia a selección y orientación profesional, reeducación, etc.) la evolución que la ordenación jurídica de la enseñanza profesional española ha experimentado en un período de 125 años, y la situación en que actualmente se encuentra. Es indudable que, su sola enunciación,

sugiere una serie de cuestiones que forzosamente han de ser afrontadas por la Asamblea de Formación Profesional obrera ante la cual nos hallamos. Efectivamente, hace falta un «plan nacional de formación profesional obrera» y se impone la modificación del actual Estatuto, dando acogida en el futuro, utilizando fórmulas armónicas y flexibles, a cuanto especialmente en los últimos veinte años se ha venido haciendo.

1. Se observa ante todo, en el momento presente, una interferencia de dirección en los órganos rectores. Teóricamente el Ministerio de Educación Nacional lleva la iniciativa; pero de hecho es notoria la intromisión en el campo de la formación profesional de los Ministerios de Industria y de Trabajo y aún, en cierto sentido, de la Obra sindical de Formación Profesional. Parece, pues, que una de las tareas que habrá de afrontar el Congreso es armonizar todas estas iniciativas en un organismo único. Quizá una posible base de este organismo fuese la Junta Central de Formación Profesional tal y como la reorganizó el Decreto de 27 de enero de 1941, convenientemente modificada y adaptada. Esta Junta tiene hoy por misión asesorar en las «propuestas de creación de Instituciones de Formación Profesional», «modificación de la legislación vigente» «nombramientos de profesorado», *«enlace de la formación profesional a que se refiere el Estatuto con las demás, cuando estén o deban estar completadas con aquélla»* etc.; y la componen el Ministro de Educación como presidente; el Director General de Enseñanza Profesional y Técnica como vicepresidente; siete directores o profesores de Centros de Formación profesional, y representantes de los Ministros de Industria, Trabajo, Delegación Nacional de Sindicatos, de los Peritos o Técnicos industriales, y del S. E. U. Este organismo, como decimos tiene una misión puramente asesora e informativa; pero puede servir de base o ejemplo para otro similar con facultades rectoras, reguladas de un modo amplio, flexible y puramente de orientación y armonización técnica, a llevar a cabo por organismos o Juntas locales y provinciales.

2. Destaca, asimismo, una tendencia, acertadamente realista, a acercar la enseñanza, y aun a incorporarla a la industria o empresa privada. Las ventajas de esta

orientación son indudables, pues, aparte de que sería una tarea imposible por lo ingente, la de establecer un centro de enseñanza oficial en cada centro industrial, son grandes las ventajas que se derivan para el obrero de estar cerca de su hogar y de su parroquia, identificándose con la que, por regla general, ha de ser la empresa en que trabaje, evitando gravosos y molestos desplazamientos, y recibiendo una enseñanza que ha de ser forzosamente muy provechosa, dado que los grupos de alumnos serán reducidos y que la empresa cuenta con una serie de elementos materiales que, sin costarle nada, han de servir maravillosamente para formar al futuro obrero. Es pues, de suponer que, en principio esta orientación se mantendrá, y aun fomentará, propulsando la formación de la escuela de empresa o de grupo de empresa tal y como se vislumbra en la Orden del Ministerio de Industria, ya aludida, de 23 de febrero de 1940; sin perjuicio, naturalmente, de que del mismo modo se impulse el establecimiento de Escuelas Oficiales, sindicales, etc. de cuya coexistencia con las privadas sólo pueden esperarse magníficos resultados.

3. En cuanto a los planes de enseñanza, etc., en estas escuelas de empresa, se habrá observado que la Orden de 1940, los somete a la aprobación de la Delegación de Industria. No resulta aventurado suponer que, eliminadas las interferencias hoy existentes entre los distintos Ministerios, esta aprobación irá a parar a algún otro organismo local o provincial; y no decimos nacional porque la considerable variedad de tipos de enseñanza y clases de industria haría imposible una centralización absoluta en este punto, que, todo lo más, habría de limitarse a planes o bases de enseñanza mínima.

4. En materia de financiación, como hemos visto, las Escuelas oficiales son subvencionadas o sostenidas por el Estado o las Corporaciones, siendo por cierto, numerosas las veces en que a éstas ha habido que recordarles la obligación en que se encuentran de consignar las dotaciones en presupuestos y abonarlas, de lo que pueden servir de ejemplo las Ordenes de 29 de junio, 6 y 16 de julio y 1 de agosto de 1935 y la Circular de 27 de junio de 1936. Las privadas, son sostenidas fundamentalmente con fondos propios; aunque se dan casos mixtos

(como ocurre con la Escuela de Miraflores del Palo de Málaga) o de tipo semioficial (como las sindicales). Parece lógico que cualquiera que sea la fórmula que en punto a financiación se adopte, se mantengan estos criterios de principio.

5. Por último, como hemos señalado es grande la preocupación del Estado por formar buenos obreros, obreros total y católicamente educados. Quizá en este punto fuera acertado ensanchar la base de los actuales organismos de tipo consultivo, dando entrada a representaciones de la Iglesia.



